



**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**RESOLUCIÓN N° - 0669**

( 18 JUL 2022 )

*“Por la cual se modifican las Resoluciones Nos. 296 del 4 de mayo y 298 del 5 de mayo de 2020, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”*

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por los artículos 4 y 11 del Decreto 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, el Decreto Legislativo No. 559 de 2020, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2021, Ley 1860 de 2021 Ley 2195 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante FNGRD, es un patrimonio autónomo de creación legal, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1547 de 1984 modificado por el Decreto 919 de 1989 y los artículos 47 y 49 de la Ley 1523 de 2012, establecido como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, y afecto a las finalidades de atención del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su artículo 48 discrimina dos funciones con asignación orgánica de la siguiente manera:

Que la representación legal se encuentra asignada a la Fiduciaria Fiduprevisora S.A., en adelante FIDUPREVISORA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, quien está encargada a su vez de realizar la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo, en forma independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1547 de 1984 modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, y el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012. Su responsabilidad es la contemplada para el fiduciario en los términos previstos en el Código de Comercio y demás normas que rigen y reglamentan el funcionamiento de las sociedades fiduciarias en Colombia.

Que la ordenación del gasto del FNGRD se encuentra a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante UNGRD, la cual es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 4147 de 2011.

Que los bienes y derechos del patrimonio autónomo FNGRD tienen una destinación específica y están afectos exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidos en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la complementen o modifiquen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012, los contratos requeridos para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del FNGRD serán celebrados por FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de representante legal y administrador del patrimonio autónomo de creación legal, y su celebración se realizará con arreglo a las instrucciones impartidas por el Director General de la

*[Firma manuscrita]*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican las Resoluciones Nos. 296 del 4 de mayo y 298 del 5 de mayo de 2020, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones"

---

UNGRD o el funcionario que éste delegue, en su calidad de ordenador del gasto, de acuerdo con los procesos de selección previstos en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación.

Que mediante Resolución N° 0683 del 20 de junio del 2017, el Director General de la UNGRD, expidió el Manual de Contratación del FNGRD y fijó las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

Que el artículo N° 41 del precitado "Manual de Contratación del FNGRD", establece la facultad de la UNGRD para adoptar los procedimientos que resulten necesarios con el fin de atender las finalidades y objetivos del SNGRD: **ARTÍCULO 41. REGLAMENTO.** *La UNGRD podrá adoptar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de los fines de selección objetiva previstos en el presente Manual, y en particular, sobre los requisitos y condiciones necesarios para adelantar los procesos de contratación de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el presente instrumento, y con el fin de atender las finalidades y objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD.*

Que mediante Decreto N° 417 de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis por la PANDEMIA e impedir la extensión de sus efectos por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, y estableció medidas para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento económico.

Que mediante el Decreto N° 444 de 2020 se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y así mismo se dictaron disposiciones en materia de recursos con el objeto atender las necesidades para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo, en el marco del Decreto 417 de 2020.

Que para dar cumplimiento a lo anterior mediante Decreto N°. 559 del 15 de abril de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Subcuenta para la Mitigación de Emergencia COVID-19-, que tiene por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la PANDEMIA COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y fortalecer las capacidades de atención del sistema de salud.

Que el artículo 7° del Decreto N°. 559 del 15 de abril de 2020, designó como Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19 al Director de la UNGRD o el funcionario del Nivel Directivo designado por este, siendo por ello la Unidad la entidad encargada de adelantar los procesos de contratación, ejecución y supervisión que se realicen con cargo a la Subcuenta.

Que mediante la Resolución No. 296 del 4 de mayo de 2020 el Director de la UNGRD y Ordenador del Gasto del FNGRD, adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

Que posteriormente mediante Resolución No. 298 del 5 de mayo de 2020, se modificó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, adicionando el numeral 13.5 que desarrolló el procedimiento de adquisición de asistencia humanitaria de emergencia - AHE, materiales, elementos, equipos, servicios, alquileres y suministros para la ejecución de las fases de preparación para la recuperación, respuesta y recuperación ante la emergencia COVID-19, mediante ratificación y pago de orden de proveeduría.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican las Resoluciones Nos. 296 del 4 de mayo y 298 del 5 de mayo de 2020, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones"

-----

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución antes mencionada, el cual establece los principios rectores de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, señala que los procesos de contratación se adelantarán con sujeción a los principios de la función administrativa de la gestión fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 209 de nuestra Carta Política define que *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)*

Que en virtud de lo expuesto, el artículo 7° de la Resolución N°. 296 del 4 de mayo de 2020 incorporó frente al principio de publicidad de los documentos contractuales, lo siguiente:

*"(...) Artículo 7° PUBLICIDAD. Con el propósito de dar publicidad y transparencia a los procesos contractuales, los documentos contractuales serán publicados por el FNGRD dando aplicación a la ley 1712 de 2014, a través de las herramientas tecnológicas que se establezcan para tal fin"*

Que así mismo la Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 53 modificó el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, frente a la publicación de la actividad contractual de las Entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación, señalando lo siguiente:

*"... Artículo 53. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.*

*A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido".*

Que mediante Circular Externa No. 002 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente señaló la necesidad de que las entidades estatales que en su gestión contractual cuentan con un régimen excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como es el caso de los procesos contractuales que se efectúan a través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencia COVID-19, que se deberá utilizar de manera obligatoria la plataforma SECOP II a partir del 18 de julio de 2022, 23:59 horas, sin que sea posible por vía reglamentaria o en sus reglamentos internos de contratación también conocidos como "Manuales de Contratación" hacer extensivo el plazo previsto en la Ley.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican las Resoluciones Nos. 296 del 4 de mayo y 298 del 5 de mayo de 2020, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones"

---

Que mediante Circular No. 002 del 1° de junio de 2022, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República solicitó a las entidades del orden nacional que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del estatuto general de contratación de la administración pública, proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y publicar en el SECOP II los contratos suscritos con posterioridad al 18 de julio de 2022, utilizando ya sea el módulo de Contratación Régimen Especial (**Con ofertas**) o en el módulo de Contratación Régimen Especial (**Sin ofertas**).

Que así las cosas el FNGRD establecerá los mecanismos para garantizar la aplicabilidad de los principios antes mencionados y de las nuevas disposiciones legales en tema contractual vigentes.

Que a su vez el artículo 35 de la Ley 2069 de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" señaló:

**"(...) Artículo 35 FACTORES DE DESEMPATE.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican las Resoluciones Nos. 296 del 4 de mayo y 298 del 5 de mayo de 2020, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones"

---

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas

PARÁGRAFO 2o. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos".

Que el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" reglamentó el artículo 35 de la Ley 2069 de 2021, de la siguiente manera:

"(...) **ARTÍCULO 1.** Objeto. El presente Decreto tiene como propósito reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en relación con: el procedimiento de mínima cuantía, incluyendo disposiciones particulares que se refieren a la contratación con

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican las Resoluciones Nos. 296 del 4 de mayo y 298 del 5 de mayo de 2020, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones"

*Mipyme y grandes almacenes; los criterios diferenciales para Mipyme, y la definición y los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres; las convocatorias limitadas a Mipyme; el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional; así como la acreditación de los factores de desempate previstos en la Ley de Emprendimiento. (...)"*

Que en virtud de lo expuesto y con el fin de incorporar medidas para dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación en el procedimiento del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencia COVID-19, se hace necesario incorporar lo señalado tanto en el artículo 53 de la ley 2195 de 2022 como los factores de desempate de que trata la Ley 2069 del 2021 reglamentado por el Decreto 1860 del 2021.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 7º de la Resolución 296 del 4 de mayo de 2020 - Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD.** El Director General de la UNGRD en calidad de ordenador del gasto del FNGRD, instruirá en la solicitudes de elaboración de contratos a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que ésta en calidad de administradora, vocera y representante del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD proceda a publicar los documentos relacionados con la actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendiéndose por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual **en el módulo de Contratación Régimen Especial (Sin ofertas)**, de aquellos nuevos contratos que se suscriban con posterioridad del **18 de julio de 2022, a las 23:59 horas**, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

La minuta firmada y las novedades contractuales se publicarán por la **FIDUPREVISORA S.A.** una vez se encuentren debidamente perfeccionados, así mismo se deberán publicar los documentos precontractuales, informes de supervisión o interventoría, los aspectos financieros contractuales a que haya lugar como los documentos de cierre financiero y terminación establecidos en el Manual de Contratación de la de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, los cuales serán remitidos por la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la publicación en el módulo de **Contratación Régimen Especial (Sin ofertas) del Secop II**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, deberá tener en cuenta la Guía sobre el uso del Secop II Módulos: Régimen Especial: Sin Ofertas o el documento que haga sus veces expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, deberá tener en cuenta que no podrá publicar los documentos confidenciales que así lo determine el ordenador del gasto del FNGRD en la solicitud de elaboración de contrato. Así mismo tampoco deberá publicar información determinada como pública clasificada y pública reservada la cual se encuentra definida en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican las Resoluciones Nos. 296 del 4 de mayo y 298 del 5 de mayo de 2020, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 2°.** Adiciónese el Numeral 10° al artículo 11° de la Resolución 296 de 2020, el cual quedará así:

**"(...) ARTÍCULO 11. JUSTIFICACION PARA CONTRATAR Y TERMINOS Y CONDICIONES PRECONTRACTUALES — TCPC / Para cada proceso de selección, se elaborará la justificación que respalde la necesidad y oportunidad de la contratación, los cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:**

**1. Identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.**

(...)

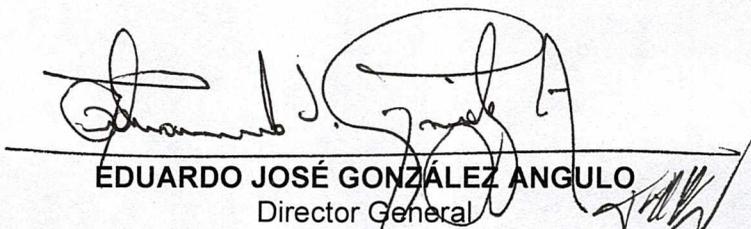
**10. La definición de criterios de desempate: Dentro de las justificaciones de invitación a cotizar que se realicen por parte de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, se deberán establecer los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021. (...)**

**ARTÍCULO 3°. PUBLICACIÓN.** El presente acto administrativo será publicado a través de la página web de la UNGRD.

**ARTÍCULO 4°. COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la FIDUPREVISORA en especial al Vicepresidente de Contratación Derivada de la FIDUPREVISORA S.A., quien tiene delegada la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/u órdenes que deba celebrar la Fiduciaria en desarrollo de los negocios fiduciarios administrados (contratación derivada) y de liquidación ya suscritos, o que se suscriban.

**ARTÍCULO 5°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO**  
Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD  
Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD

Proyectó. Javier Coronado Lesmes / Abogado Subcuenta Covid-19.

Sandra Milena Romero Garzón/ Abogada Subcuenta Covid-19

Revisó. Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General UNGRD.

Aprobó: Juan Francisco Saavedra / Gerente Subcuenta Covid-19.